



**Consejo Académico Ordinario  
ACUERDO N° 308-2  
Acta Ordinaria N° 103 de 2012**

**“El Consejo Académico de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Reglamento Académico Estudiantil en el Capítulo VIII, artículos 35, 36 y 37, y”**

**CONSIDERANDO**

- a) Que, la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, le concede autonomía a las instituciones de Educación Superior, para elaborar sus propios reglamentos, definir y organizar sus labores formativas.
- b) Que, la Fundación Universitaria María Cano asume, desde su Proyecto Educativo Institucional y su Filosofía Institucional, la internacionalización como una dimensión propia de la Educación Superior.
- c) Que, la Fundación Universitaria María Cano reconoce el profundo valor de los intercambios nacionales e internacionales en la formación integral en las áreas de pregrado y posgrado y el fortalecimiento de la investigación, la docencia y la extensión, por lo cual los considera una prioridad institucional para los procesos de internacionalización.
- d) Que, es relevante propiciar las condiciones que permitan a los estudiantes, docentes y personal administrativo aprovechar las oportunidades académicas, investigativas y de extensión que ofrecen las experiencias de intercambio a nivel nacional e internacional.
- e) Que, la Fundación Universitaria María Cano valora la presencia de personas provenientes de otras regiones del país o del extranjero en la Institución, como forma clave de comunicación a nivel regional, nacional e internacional y de incentivo para la diversidad cultural y la comprensión humana.
- f) Que, la Fundación Universitaria María Cano analiza y acoge las propuestas y avances que en materia de internacionalización de la educación provienen de acuerdos y planteamientos nacionales e internacionales como: la Declaración de Bolonia, el Convenio de Turin, el informe de la UNESCO para la educación del siglo XXI, los avances del Proyecto Tuning y las propuestas de la Red Colombiana de Internacionalización de la Educación Superior- RCI.



## ACUERDA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO UNO: Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de Intercambio en los que participan los estudiantes, docentes o personal administrativo de la Fundación Universitaria María Cano, tales como postulación, aprobación, homologación, plazos y términos.

**ARTÍCULO DOS: Definición de Intercambio.** El programa de intercambio constituye uno de los componentes de los procesos de movilidad, que permite a los estudiantes, docentes y personal administrativo la posibilidad de desarrollar acciones interinstitucionales relacionadas con los procesos de docencia, investigación y extensión durante un período determinado, en el marco de un convenio de cooperación.

**ARTÍCULO TRES: Propósito del Intercambio.** Facilitar espacios de movilidad académica para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Fundación Universitaria María Cano y las instituciones con quienes se tiene este tipo de convenios, con el fin de fortalecer los conocimientos y competencias a nivel del Ser, el Saber y el Hacer, a través del conocimiento de diferentes modelos académicos y laborales, intercambios socioculturales y el desarrollo de habilidades de convivencia y de toma de decisiones

**ARTÍCULO CUATRO: Participantes.** El programa de intercambio está dirigido a estudiantes, docentes y personal administrativo, que cumplan con los perfiles y requisitos que se establezcan para cada convocatoria, convenio o proceso específico.

**ARTÍCULO CINCO: Delegado de Internacionalización.** La Oficina de Relaciones Internacionales-ORI, será responsable de centralizar y canalizar el proceso de internacionalización de la Fundación Universitaria María Cano.

**ARTÍCULO SEIS: Convenios Interinstitucionales.** La Oficina de Relaciones Internacionales-ORI, como encargada de direccionar los procesos de internacionalización, liderará los esfuerzos y trámites institucionales para la realización de convenios interinstitucionales con Instituciones de Educación Superior a nivel regional, nacional e internacional, que posibiliten la realización de intercambios de estudiantes, docentes y personal administrativo.

### TÍTULO II PROCESO DE INTERCAMBIO

**ARTÍCULO SIETE: Convocatorias para Intercambios.** La Oficina de Relaciones Internacionales-ORI, informará a las Vicerrectorías Académica y Administrativa las convocatorias u oportunidades de intercambio, quienes serán responsables de la divulgación



de éstas y del proceso de selección de los candidatos, con base en los requisitos de cada convocatoria.

**ARTÍCULO OCHO: Registro de los Aspirantes.** Los aspirantes a Intercambio registrarán su postulación ante la instancia a la cual se encuentren adscritos según su condición, correspondiendo a los estudiantes y docentes las Decanaturas y al personal Administrativo la Vicerrectoría Administrativa. Para el efecto deberán diligenciar los formularios y entregarán los documentos requeridos en los términos de la convocatoria.

**ARTÍCULO NUEVE: Selección de los Aspirantes.** La Vicerrectoría Académica, a través de las Decanaturas, seleccionará a los estudiantes y docentes, y la Vicerrectoría Administrativa seleccionará al personal administrativo. Para lo cual determinarán los lineamientos específicos de selección necesarios con base a la presente reglamentación y las características propias de cada convenio o convocatoria de intercambio.

**Parágrafo:** El listado de seleccionados con la respectiva documentación de éstos, será remitido por las Vicerrectorías Académica y Administrativa a la Oficina de Relaciones Internacionales-ORI para la correspondiente legalización del intercambio.

**ARTÍCULO DIEZ: Asesoría Proceso de Intercambio.** Las Decanaturas, a través de las Direcciones de Programa, serán responsables de asesorar a los estudiantes en términos de las asignaturas autorizadas para ser cursadas en la institución de acogida. De lo cual deberá quedar registro en acta de la asesoría.

**ARTÍCULO ONCE: Entrega de Documentos para Intercambio.** Las personas seleccionadas, para realizar intercambio, deberán entregar a la Oficina de Relaciones Internacionales-ORI la documentación que se le solicite para los diferentes trámites ante embajadas, consulados, universidades y otros organismos nacionales e internacionales.

**Parágrafo:** Los trámites de documentación ante organismos nacionales e internacionales y cuerpos consulares, son responsabilidad del estudiante, docente o administrativo que realizará el intercambio, la Fundación Universitaria María Cano, sólo brindará asesoría e información que se encuentre a su alcance o sea de su competencia.

**ARTÍCULO DOCE: Número de Intercambios.** La Fundación Universitaria María Cano, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales y los convenios interinstitucionales que se hayan suscrito, determinará el número de intercambios que se realizarán en cada año.

**ARTÍCULO TRECE: Duración y Prórroga de los Intercambios.** La duración de los intercambios estará sujeta a los términos de los convenios, las convocatorias y las oportunidades específicas, tomando como duración general un semestre académico, que podrá prorrogarse por un semestre adicional.



**Parágrafo:** Los Consejos de Facultad, podrán prorrogar por más de dos semestres los intercambios de estudiantes o docentes, teniendo en cuenta el rendimiento de éstos en el marco del intercambio, previa consulta de viabilidad con la Oficina de Relaciones Internacionales-ORI.

### TÍTULO III REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN INTERCAMBIOS

**ARTÍCULO CATORCE: Requisitos Académicos para Intercambios de Estudiantes.** Los intercambios estudiantiles podrán ser realizados por estudiantes matriculados en la Fundación, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Promedio acumulado superior o igual a tres con cinco (3.5), teniendo en cuenta que este requisito podrá variar a criterio de la Vicerrectoría Académica de acuerdo a los requisitos específicos de cada convocatoria o convenio.
- b. Tener continuidad de mínimo dos semestres en el programa.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente

**Parágrafo:** En los procesos de selección de aspirantes tendrán prevalencia los estudiantes que se encuentran entre el III y VIII semestre.

**ARTÍCULO QUINCE: Requisitos para Intercambios de Docentes y Administrativos.** Los intercambios de docentes y administrativos podrán ser realizados por docentes o empleados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Mínimo un (1) año de vinculación laboral a la Fundación.
- b. Aval del Jefe Inmediato

**ARTÍCULO DIECISEIS: Certificación de Lengua Extranjera:** De acuerdo al país de destino del intercambio, se exigirá la certificación de dominio suficiente del idioma de éste, teniendo como referencia los estándares de exámenes internacionalmente reconocidos para cada idioma, además de lo estipulado por la institución de acogida.

### TÍTULO IV COSTOS Y GASTOS DE LOS INTERCAMBIOS

**ARTÍCULO DIECISIETE: Gastos de intercambio.** Los estudiantes que realicen intercambio deben asumir los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, manutención, libros, material de estudio, seguro médico internacional, y otros que puedan ser necesarios en desarrollo del intercambio académico. La Fundación Universitaria María Cano determinará el valor que otorgará a los docentes y administrativos por concepto de gastos de tiquetes aéreos, alojamiento y manutención, de acuerdo a las características específicas de cada intercambio, y la disponibilidad presupuestal.



**ARTÍCULO DIECIOCHO: Costos en la Universidad de Acogida.** Los estudiantes que realicen intercambio deberán cancelar a la Fundación Universitaria María Cano el valor establecido para matrícula de intercambio por cada semestre de intercambio. Así mismo deberá asumir los costos que exija la universidad de acogida.

**Parágrafo:** En los casos en los cuales el estudiante accede a un cupo en una universidad con la cual no existe convenio de reciprocidad o ésta exija el pago de matrícula, el estudiante deberá pagar además de la matrícula de intercambio establecido por la Fundación Universitaria María Cano, el valor que establezca la universidad de acogida. En ningún caso el costo que el estudiante pague en la Fundación Universitaria María Cano será deducible de pago de créditos o matrícula en la otra Universidad y viceversa.

## TÍTULO V RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO

**ARTÍCULO DIECINUEVE: Reconocimiento de Asignaturas o Créditos Cursados en Intercambio.** La Fundación Universitaria María Cano reconocerá las asignaturas o créditos cursados por sus estudiantes en calidad de intercambio en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, toda vez cumplan con los requisitos académicos de conformidad con la normatividad institucional.

**Parágrafo 1:** Los estudiantes que realicen estudios de segunda lengua en el exterior, podrán acogerse al reconocimiento de asignaturas o créditos cursados en intercambio, siempre y cuando permanezcan matriculados en la Fundación Universitaria María Cano, sin perder su calidad de estudiantes y las condiciones académicas del plan de formación que se encontraban cursando al momento de viajar, para lo cual deberán realizar matrícula de intercambio.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes que realicen prácticas internacionales, se acogen a las mismas condiciones de los estudiantes en intercambio.

**ARTÍCULO VEINTE: Reconocimiento de Asignaturas o Créditos Cursados en Intercambio sin Autorización de la Fundación.** En caso que el estudiante durante su permanencia en la universidad de acogida matricule asignaturas diferentes a las aprobadas por la Decanatura, éste deberá solicitar la aprobación correspondiente a la Fundación Universitaria María Cano antes de cursarlas. De lo contrario, la Fundación Universitaria María Cano no asume responsabilidad de reconocimiento de éstas, por lo cual el estudiante deberá acogerse a la normatividad general para homologación de asignaturas.



## TÍTULO VI VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO COMO INTERCAMBIO

**ARTÍCULO VEINTIUNO. Requisitos.** Los estudiantes, docentes y personal administrativo procedentes de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, deberán presentar la documentación en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Fundación Universitaria María Cano, en el marco de los convenios interinstitucionales o convocatorias que realice.

**Parágrafo:** Todos los estudiantes, docentes y personal administrativo procedentes de instituciones extranjeras, deberán presentar a la Fundación Universitaria María Cano un seguro médico internacional antes de arribar a la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO VEINTIDOS. Selección de los Aspirantes Visitantes.** La selección de los visitantes en calidad de intercambio será realizada por la institución de origen, teniendo en cuenta los requisitos que la Fundación Universitaria María Cano establezca en los términos de cada convenio o convocatoria de intercambio.

**ARTÍCULO VEINTITRES. Matrícula de Estudiantes Visitantes.** Los estudiantes visitantes por modalidad de intercambio a través de convenio interinstitucional deberán realizar su matrícula dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico para la comunidad académica en general, para lo cual cancelarán el valor de la matrícula en su universidad de origen.

**Parágrafo 1:** Los estudiantes visitantes provenientes de instituciones con las cuales no se tienen convenio o cuyo convenio haya superado el número de reciprocidad en un período, que deseen cursar asignaturas o créditos en la Fundación Universitaria María Cano deberán cancelar los costos de matrícula que la Fundación estipule para tal fin.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes visitantes al firmar el contrato de matrícula se comprometen a cumplir con las normas y políticas de la Fundación Universitaria María Cano.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO VEINTICUATRO. Calidad de Estudiante, Docente o Empleado.** Para todos los efectos los estudiantes, docentes o administrativos que realicen intercambio conservarán su calidad por el término del intercambio, y por ende se mantendrán sus derechos y deberes como tales.



**ARTÍCULO VEINTICINCO. Vigencia.** El presente reglamento deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y entra en vigencia, a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los 30 días de Octubre de 2012.

  
PROSPERO JOSE POSADA MYER  
Presidente

  
FRANCY PÉREZ FRANCO  
Secretaria